

Nº: 569/2010

**SEÑORES:**

Rubio Llorente, Presidente  
Lavilla Alsina  
Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer  
Herrero y Rodríguez de Miñón  
Ledesma Bartret  
Sánchez del Corral y del Río  
Manzanares Samaniego  
Alonso García  
Martín Oviedo, Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2010, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

“En cumplimiento de la Orden de V. E. de 6 de abril de 2010, con registro de entrada el día siguiente, el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo a la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.

De antecedentes resulta:

Primero.- En el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 6 de abril de 2010 ha sido publicada la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.

Consta dicha Ley de un preámbulo, tres artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El texto de la Ley reproduce literalmente en su preámbulo y artículos el tenor del Decreto-ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo de la

Generalidad Valenciana, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, con los únicos ajustes que se derivan de la distinta naturaleza de ambas normas en las correspondientes referencias y salvedad hecha de la fórmula de expedición.

La disposición derogatoria de la Ley añade a los dos primeros apartados existentes con idéntica regulación en el Decreto-ley un tercero, en cuya virtud “queda derogado el Decreto-ley 1/2010, de 7 de enero, de medidas de protección y rehabilitación del conjunto histórico de la ciudad de Valencia”.

La disposición final primera de la Ley valenciana 2/2010 trata “de la modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana”, introduciendo cambios (no previstos en el Decreto-ley 1/2010) en el artículo 7.1 y añadiendo una nueva disposición adicional séptima en dicha Ley 4/1998. La primera modificación determina las instituciones consultivas de la Administración de la Generalidad en materia de patrimonio cultural y la segunda establece el Consejo Asesor de Patrimonio Histórico Inmobiliario.

Por último, la disposición final segunda ordena la entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y reitera en sus propios términos la previsión del Decreto-ley 1/2010 de que “los efectos del mismo (*sic*) se retrotraerán, en lo que pudiera ser necesario para su plena eficacia, al 11 de mayo de 1993, fecha de la entrada en vigor del Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Consejo, y al 2 de abril de 2001, fecha de la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y de Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar”, eficacia que ha de entenderse, lógicamente, que se quiere predicar de la Ley.

Segundo.- Consta en el expediente una primera propuesta de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se solicita del Presidente del Gobierno que promueva recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional para la impugnación de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, conforme a los artículos 161 de la Constitución y 31 de la

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, con expresa invocación del artículo 161.2 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la citada ley orgánica, a fin de que se produzca la suspensión de la mencionada disposición.

Con posterioridad se ha remitido al Consejo de Estado una nueva propuesta de Acuerdo de Consejo de Ministros, que sustituye a la anterior, en la que la impugnación se circunscribe a los artículos 1, 2 y 3, apartado 2 de la disposición derogatoria y párrafo segundo de la disposición final segunda de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, con invocación de idénticos preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica 2/1979.

La Autoridad consultante ha remitido con fecha 8 de abril de 2010 una comunicación en relación con el oficio anterior de 6 de abril, en la que declara a efectos del dictamen solicitado que el contenido de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad Valenciana, que se pretende impugnar presenta una práctica identidad con el Decreto-ley 1/2010 del mismo nombre y respecto de cuya propuesta de impugnación constitucional ya recayó dictamen de 28 de enero de 2010 del Consejo de Estado.

La fundamentación del recurso de inconstitucionalidad que ahora se pretende interponer coincide estrictamente con la desarrollada en la propuesta de Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se solicitaba del Presidente del Gobierno que promoviera recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional para la impugnación del Decreto-ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, examinada en el dictamen del Consejo de Estado nº 60/2010 emitido con carácter previo a la interposición de dicho recurso.

Tercero.- Han sido elaborados informes que apoyan la impugnación de los preceptos de la Ley autonómica 2/2010 que reproducen los del Decreto-ley 1/2010, basándose en idénticos argumentos que los desarrollados en su día para el recurso de inconstitucionalidad contra éste

(según constan en los antecedentes del mencionado dictamen nº 60/2010), por los siguientes órganos:

- Dirección General de Desarrollo Autonómico (6 de abril 2010).
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura (6 de abril de 2010).

Y, en tal estado el expediente, V. E. dispuso su remisión al Consejo de Estado para que evacue dictamen por el procedimiento de urgencia.

La consulta se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que establece que la Comisión Permanente deberá ser consultada en la “impugnación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, con carácter previo a la interposición del recurso”.

Procede observar que los preceptos cuya impugnación se prevé en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros sometida a consulta, esto es, los artículos 1, 2 y 3, el apartado 2 de la disposición derogatoria y el párrafo segundo de la disposición final segunda de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia, reproducen literalmente los preceptos del Decreto-ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo de la Generalidad Valenciana sobre la misma materia. Dicho Decreto-ley ha sido efectivamente impugnado ante el Tribunal Constitucional, que admitió el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Presidente del Gobierno mediante providencia de 18 de febrero de 2010, con número de recurso 803-2010, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación del Decreto-ley impugnado desde la fecha de interposición del recurso (1 de febrero de 2010).

Dado que el Decreto-ley referido ha sido tramitado como Ley, aprobada por las Cortes Valencianas el 31 de marzo de 2010 con el número 2/2010, que ha venido a derogar aquél pero mantiene idéntica regulación sustantiva en los artículos 1, 2 y 3, el apartado 2 de la disposición derogatoria y

el párrafo segundo de la disposición final segunda, se plantea en esta consulta la misma cuestión material que en su día fue examinada por el dictamen del Consejo de Estado nº 60/2010, de 28 de enero de 2010.

En su virtud procede reiterar y dar por reproducidos los argumentos allí señalados y concluir que concurren también respecto de los indicados preceptos de la Ley valenciana 2/2010 fundamentos jurídicos suficientes para su impugnación constitucional.

Y, en mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que existen fundamentos jurídicos suficientes para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2 y 3, el apartado 2 de la disposición derogatoria y el párrafo segundo de la disposición final segunda de la Ley 2/2010, de 31 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 8 de abril de 2010  
EL SECRETARIO GENERAL,

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE TERCERO DEL GOBIERNO Y  
MINISTRO DE POLÍTICA TERRITORIAL.

